



Ministerio  
**de Educación  
y Cultura**

Dirección  
**de Educación**

## **ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

# **INSTRUCTIVO PARA LAS PRESENTACIONES DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE CARRERAS DE INSTITUCIONES TERCIARIAS PÚBLICAS NO AUTÓNOMAS**

**Y**

## **NORMATIVA DE REFERENCIA**

**Julio 2021**

| <b>TEMAS</b>  | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Introducción  | 3           |
| 1. GENERALIDADES  | 3           |
| FORMALIDADES DE LA PRESENTACIÓN   | 4           |
| 2. RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE CARRERAS OFRECIDAS POR DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL                        |             |
| 2.1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN  | 6           |
| 2.2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CARRERA  | 8           |
| 2.3. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO de CARRERAS  | 12          |
| 3. RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE CARRERAS OFRECIDAS POR LAS ESCUELAS PERTENECIENTES AL SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN, REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS (SODRE) | 14          |
| 3.1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN  |             |
| 3.2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CARRERA  | 15          |
| 3.3. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO de CARRERAS  | 18          |
| 4. ACCIONES DEL ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE NUEVAS CARRERAS   | 19          |
| ANEXO 1: Decreto 221/018  | 20          |
| ANEXO 2: Decreto 84/021   | 30          |

# INTRODUCCIÓN

En este documento se precisan los elementos a tener en cuenta por parte de las instituciones de educación terciaria pública no autónoma, para solicitar el reconocimiento de nivel académico de sus carreras.

También se indican los procedimientos que se realizarán por parte del Área de Educación Superior (AES) y los listados de verificación de información.

El Decreto 221/18, del 27 de julio del 2018, establece el ordenamiento general del sistema de enseñanza terciaria pública no autónoma en relación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional. Es imprescindible su lectura previa antes de formalizar cualquier gestión de reconocimiento. El texto puede encontrarse en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/221-2018>, o en el Anexo 1.

El Decreto 84/021, del 22 de marzo de 2021, establece los procedimientos en relación a las Escuelas de Formación del SODRE. Es imprescindible su lectura previa antes de formalizar cualquier gestión de reconocimiento. El texto puede encontrarse en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/84-2021/1> o en el Anexo 2.

## 1. GENERALIDADES

Las solicitudes de reconocimiento que se presentan ante el Ministerio de Educación y Cultura tienen un análisis previo por parte del Área de Educación Superior, que atiende especialmente a los aspectos formales de las presentaciones y su ajuste a la normativa, y un análisis técnico especializado, llevado a cabo por Comisiones Asesoras.

La Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar tiene entre sus cometidos el de asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias que son presentadas por el Sistema de Educación Policial y Militar, a través de los Ministerios del Interior o de Defensa Nacional (art. 16 del Decreto 221/18).

La Comisión Asesora en Educación Artística tiene como cometido asesorar a la Ministerio de Educación y Cultura en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias presentadas por las Escuelas del SODRE (art. 12 del Decreto 84/021).

La normativa nacional aplicable en estos casos no prevé la autorización para funcionar de la institución, dentro de una categoría asimilable con las denominaciones de universidad o instituto universitario, aunque se aplican las denominaciones de tales instituciones a los títulos y carreras por las que se solicita reconocimiento. No obstante, hay cierta información institucional que debe ofrecerse junto con los contenidos estrictamente del plan de estudios.

Todos los puntos que se indican en los instructivos de este documento deben ser tenidos en cuenta en las presentaciones. A los efectos de simplificar el manejo de los archivos electrónicos. En el presente documento se incluyen pocas tablas de uso obligatorio. Las instituciones tienen libertad para elegir el formato que entiendan más oportuno.

## 1.1. FORMALIDADES DE LA PRESENTACIÓN

Antes de iniciar el trámite, es imprescindible mantener una entrevista con personal técnico del Área de Educación Superior del MEC, con el fin de interiorizarse de los procedimientos y así evitar demoras posteriores. Para ser recibidos debe solicitarse una cita previa a través del correo [educacionterciariapublica@mec.gub.uy](mailto:educacionterciariapublica@mec.gub.uy).

Luego de realizado ese primer contacto (que puede tener una o varias instancias) la institución debe organizar toda la información según las pautas dadas en ese encuentro y en el presente instructivo.

Antes de ingresar formalmente la solicitud, deberá solicitarse una nueva entrevista en la que se presentará un borrador del documento. En esa reunión, personal técnico del Área verificará, junto con el responsable institucional del trámite, que están cubiertos todos los ítems solicitados. En caso de que falte información, la institución deberá integrarla antes de que se genere un expediente.

La solicitud de reconocimiento del nivel académico se presentará en el Área de Educación Superior, acompañada de una nota dirigida al Ministro de Educación y Cultura que será firmada por la máxima autoridad de la institución solicitante. **La nota debe decir expresamente que se solicita el reconocimiento del nivel académico de la(s) carrera(s) que forman parte de la solicitud.**

La documentación debe ser presentada en una **copia en formato papel, en formato A4**. Esa copia papel debe ir acompañada de una digital (formato PDF editable) que incluya **lo mismo que la versión en papel, y que además agregue toda la documentación relativa a los docentes (cv y títulos).**

Las páginas deben estar numeradas y con índice. La numeración de las páginas puede obviarse en el caso de los programas de los cursos y de los documentos que contienen información sobre los docentes y autoridades.

La documentación debe venir acompañada con la Pauta de verificación (completa) .

Una vez aceptada la documentación, el Área de Educación Superior generará un expediente que será objeto de un segundo chequeo por parte de su personal técnico. De detectarse algún material faltante, se solicitará a la institución que lo incorpore en un plazo de 5 días hábiles.

Tras la verificación de la documentación por parte del Área de Educación Superior, el expediente pasará a consideración de la Comisión Asesora que corresponda, la que se expedirá por medio de un Dictamen luego de realizar los procedimientos que entienda del caso para expedirse, sin descartar la posibilidad de contar con una evaluación externa que tendrá un costo, cuyo pago estará a cargo de la institución peticionante.

La Comisión se expedirá a través de dictámenes. En caso que el mismo fuera favorable a la solicitud presentada, aún con observaciones, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la decisión tomada. Cumplido tal extremo, y recibida la respuesta de la institución, se dará continuidad al trámite dándose pase a la elaboración del proyecto de resolución.

Para el caso que el Dictamen de la Comisión hubiera sido negativo, se procederá a dar vista a la institución interesada, quien contará con un plazo de 30 días hábiles para responder a la misma.

Evacuada la vista la Comisión deberá expedirse a través de un segundo Dictamen para lo cual deberán tomarse en cuenta todos los insumos disponibles. Cumplido tal extremo se dará continuidad al trámite dándose pase a la elaboración del proyecto de resolución.

Si fuera el caso, el Área de Educación Superior solicitará previamente a la Resolución que se adjunte una copia de la documentación con las modificaciones que se pudieran haber producido durante en trámite, para que esa sea la versión final ("**documento integrado final**").

### **Plazo de presentación**

Las nuevas solicitudes deben presentarse 6 meses antes de la fecha prevista de comienzo de las actividades, en el caso de las instituciones militares y policiales (aplicación art. 7 Decreto 221/018).

En el caso del SODRE, no hay plazo previsto para la presentación.

## 2. RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE CARRERAS OFRECIDAS POR DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### 2.1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

| Información a aportar sobre la institución en relación con la carrera (art. 3 del Decreto 221/18)   | En qué consiste   |
|---|---|
| 1. Antecedentes de la institución en actividades de enseñanza, si los tuviera.  | Toda información que pueda servir para apreciar la trayectoria educativa previa de la institución, si la tuvo. Exponer una breve historia de la institución en actividad enseñanza, investigación y extensión.  |
| 2. Datos personales, con expresión de antecedentes profesionales, académicos y en actividad de enseñanza, de los integrantes de los órganos de dirección administrativa y académica, con indicación de los cargos que ocupan. | <p>En este punto se requieren dos tipos de datos: las nóminas de las autoridades (en forma de tabla), y los CVs correspondientes a las personas mencionadas.</p> <p><b>a. Nómina completa de autoridades administrativas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cargos que ocupan en la institución</li> <li>- Antecedentes profesionales</li> <li>- Antecedentes académicos y de enseñanza</li> </ul> <p><b>b. Nómina completa de autoridades académicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cargos que ocupan en la institución</li> <li>- Antecedentes profesionales</li> <li>- Antecedentes académicos y de enseñanza</li> </ul> |
| 3. Personal de apoyo y de servicios complementarios a la tarea docente, acorde a la oferta de carreras prevista.  | Información general sobre el personal de apoyo y servicios de la institución, que incluye el personal de secretaría, biblioteca, laboratorios, y otros servicios que permitan el normal desarrollo de la actividad docente, de investigación. Se especificarán características del personal, cantidad, distribución, etc.   |
| 4. Bibliotecas, bedelía, laboratorios o equipos técnicos acorde a la oferta de carreras prevista.   | Detalle completo de los espacios, equipos y materiales destinados a apoyar las tareas formativas.<br>Aportar fotos de los espacios puede dar una mejor idea de la infraestructura.  |
| 5. Vinculaciones interinstitucionales existentes y previstas, si las hubiere.   | Detalle de los vínculos existentes con otras instituciones, ya sea nacionales o extranjeras,  |

|  |  |
|--|--|
|  | que sirvan para demostrar las interacciones que aporten a las actividades docentes y de investigación.   |
| 6. Servicios de información sobre las carreras que dictan.   | Indicar los procedimientos previstos para que los integrantes de la comunidad educativa conozcan las actividades y oportunidades de desarrollo personal y profesional que brinda la institución.   |
| 7. Planta física disponible, número de aulas y oficinas acorde a la oferta de carreras prevista.   | Detalle de la infraestructura y espacios destinados a las actividades de la institución. El número de salones y oficinas debe ser acorde a la oferta de carreras previstas.  |
| 8. Plan de desarrollo en un plazo de cinco años en materia de carreras ofrecidas, personal docente, apoyo técnico y administrativo, infraestructura y proyección de sus recursos económicos. | Proyección para un período de cinco años en materia de carreras ofrecidas, personal docente, apoyo técnico y administrativo, infraestructura y recursos económicos.<br>El seguimiento de los avances de este plan será tenido en cuenta en la actualización de información prevista en el art. 8 del Decreto 221/18. |

## 2.2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CARRERA

| Información a aportar referida a la carrera (art. 3 del Decreto 221/18) | En qué consiste  |
|---|--|
| 1. Denominación de la carrera   | Nombre de la carrera, sin abreviaturas   |
| 2. Nivel académico  | <p>Se debe indicar si se trata de una carrera terciaria no universitaria, de grado, de especialización o maestría.</p> <p>En caso de ser una carrera terciaria no universitaria, indicar el nivel (art.13, Decreto 221/18).</p>  |
| 3. Pertinencia y objetivos de la carrera                                | <p>Se espera que la institución fundamente la vinculación de la carrera con los cometidos legales del organismo del que depende.</p> <p>Se deben explicitar los objetivos que se persiguen para cumplir con la pertinencia señalada.</p> <p>Lo que se espera en este punto puede entenderse como los <u>objetivos generales</u> del plan.</p>  |
| 4. Plan de estudios   | Indicar: a) año del plan de estudios, b) fecha prevista para el comienzo y c) sede (s) donde se ofrecerá.  |
| 4.1. Plan de estudios: Objetivos  | <p>La información a presentar en este punto representa los <u>objetivos específicos</u> del plan.</p> <p>Con ellos se aporta una idea precisa del tipo de formación que se pretende impartir y el título final.</p> <p>Si hubiera <u>títulos intermedios</u>, deben expresarse los objetivos que se persiguen con ellos.</p>   |
| 4.2 Plan de estudios: Orientaciones metodológicas                       | <p>Explicitar detalladamente la forma en que se ha diseñado la carrera, los principales ejes de formación, la frecuencia prevista de cursos, los ejes temáticos, y toda información que sirva para entender cómo se ha pensado su diseño y ejecución.</p> <p>Deben indicarse los requisitos de ingreso, en particular las titulaciones previas que se requieren.</p> <p>Debe indicarse qué tipología se utiliza, si hay una. Por ejemplo: cursos básicos, fundamentales, optativos, etc., y qué peso o distribución tienen en la estructura de la carrera.</p> |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>Indicar si la carrera hará uso de educación a distancia, explicando el diseño utilizado y la plataforma que se utilizará.</p> <p>En el caso de tener cursos optativos, indicar los criterios a fin de orientar a los estudiantes en su selección.</p> <p>Indicar el tipo de trabajo final o mecanismo de culminación de la carrera.</p> <p>En el caso que se tenga título intermedio, indicar cuáles son los requisitos para su obtención, en cuanto a la cantidad de cursos, créditos u otras características.</p> <p>Si utiliza sistema de créditos, explicar sus características y relación entre las horas y créditos.</p> <p>También deben indicarse aquí los criterios generales de reválida, así como posibles reválidas específicas.</p> <p>La información sobre orientaciones metodológicas se debe presentar en detalle y mediando un esfuerzo de redacción, para facilitar la comprensión integral de la propuesta.</p> |
| <p>4.3 Plan de estudios: Asignaturas y carga horaria</p>   | <p>Se debe aportar una tabla conteniendo el plan de estudios (“malla curricular”) de manera ordenada, en donde figure el nombre de cada curso y las horas. Dependiendo de la forma en que la institución diseñe sus carreras, puede añadir el año del curso, su modalidad (presencial, virtual, básico, optativo, etc.) y los créditos, si tuviera.</p>   |
| <p>4.4 Plan de estudios: Duración total y carga global</p> | <p>Duración en años y suma de horas de la malla curricular, y créditos, si tuviera. Si la institución utiliza internamente un cómputo de horas docentes que no sean de 60 minutos, realizar una tabla de equivalencia entre las horas que aplica la institución y su correspondencia con horas 60 minutos. Se debe tener en cuenta la duración prevista para los diferentes niveles académicos, establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto 221/18.</p>   |
| <p>4.5 Plan de estudios: sistema de previaturas</p>        | <p>En el caso que la carrera tenga un sistema de previaturas, debe indicarse cuál es la relación de dependencia entre los cursos, asignaturas, o actividades prácticas.</p> <p>Se entiende por previaturas, a la situación que se plantea cuando existen conocimientos o asignaturas que son</p>  |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>imprescindibles o necesarios de ser distribuidos unos antes que otros, para ir construyendo el conocimiento de manera armónica y consolidada.</p>   |
| 4.6 Plan de estudios: Perfil del egresado   | <p>El perfil del egresado es la descripción de las características que se espera alcanzar con la formación ofrecida, ya sea indicadas en forma de competencias, de objetivos, u otra manera propia. Si la carrera tiene más de un título, se debe indicar el perfil de cada uno.</p> <p>Es conveniente señalar aquí los campos de ejercicio profesional o laboral que suelen tener los egresados, destacando aquellos que se vinculan con los cometidos de su Ministerio específico.</p>   |
| 4.7 Título final e intermedios (si hubiera) | <p>Indicar el nombre exacto, sin abreviaturas, del título final de la carrera y del intermedio, si tuviera.</p>  |
| 5. Programa analítico de cada asignatura    | <p>Se debe presentar el programa de cada uno de los cursos y actividades que se han indicado en la malla curricular, con la siguiente información básica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) nombre del curso o actividad</li> <li>b) duración en horas</li> <li>c) objetivos de aprendizaje o competencias a desarrollar</li> <li>d) contenidos de estudio o trabajo</li> <li>e) metodología de enseñanza,</li> <li>f) forma de evaluación</li> <li>g) régimen de asistencia</li> <li>h) bibliografía básica y ampliatoria.</li> </ul> <p>El modelo de presentación de los programas será de elección de cada institución.</p> <p>En los cursos que incluyen componentes virtuales o semi presenciales, indicar qué porcentaje del tiempo corresponde a lo presencial y cuánto a lo virtual.</p> |
| 6. Docentes de cada asignatura              | <p>Se debe indicar la nómina completa de docentes a cargo de cada uno de los cursos.</p> <p>Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. 4 y el art. 5 del Decreto 221/18, por lo que debe indicarse de cada uno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. curso(s) de los que es responsable</li> <li>b. titulación académica mayor que posee (doctor, magister, licenciado, bachiller)</li> <li>c. experiencia en docencia y/o investigación</li> <li>d. nacionalidad</li> </ul>   |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>e. en caso de tratarse de un docente que no cumple con los requisitos académicos establecidos, y se desee solicitar su competencia notoria, detallar los fundamentos que puedan dar lugar a que se otorgue ese reconocimiento.</p> <p>En el caso de docentes y tutores que trabajan de manera virtual, indicar si cuentan con capacitación para esa modalidad.</p> <p>En los casos de Maestrías tener en cuenta los requisitos de los tutores de tesis indicados en el art. 5 del Decreto 221/18.</p> <p>En la solicitud de reconocimiento de nivel académico, se debe adjuntar:</p> <p>a) cv de cada docente,</p> <p>b) fotocopia del título mayor (anverso y reverso),</p> |
| 7. Director o responsable académico de la carrera | Se debe indicar el nombre de la persona a cargo de la gestión académica de la carrera, junto con su cv, fotocopia del título mayor y compromiso como coordinador o responsable.   |

Otros artículos del Decreto 221/18 a tener en cuenta

| <b>Artículo</b>                             | <b>En qué consiste</b>  |
|---|---|
| N° 6<br>Condiciones de ingreso a la carrera | Se deben informar los requisitos formales requeridos para ingresar a la carrera, en referencia a los estudios previos aprobados. Las “formaciones equivalentes” que menciona el Decreto (art. 6) son la excepción y deben ser solicitadas con motivos fundados. |
| N° 15<br>Reválida de asignaturas            | Se puede plantear la posibilidad de reválida de asignaturas a la carrera, conforme los criterios establecidos en el art. 23 de la Ley n° 18.437.  |

## 2.3. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO de CARRERAS

Se recomienda que cada institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado 2.1 y 2.2. de este instructivo.

| <b>NASPECTOS DE LA INSTITUCIÓN</b>  | <b>PÁGINA N°</b> | <b>OBSERVACIONES</b> |
|---|------------------|----------------------|
| ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN EN ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA                                  |                  |                      |
| INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA: NÓMINA COMPLETA             |                  |                      |
| PERSONAL DE APOYO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA TAREA DOCENTE (por sede, si corresponde) |                  |                      |
| BIBLIOTECAS, BEDELIA LABORATORIOS O EQUIPOS TÉCNICOS<br>(por sede, si corresponde)          |                  |                      |
| VÍNCULOS CON OTRAS INSTITUCIONES (ACADÉMICAS O DE OTRO TIPO)                                |                  |                      |
| SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTERNA   |                  |                      |
| PLANTA FÍSICA DISPONIBLE: AULAS, OFICINAS, ETC.   |                  |                      |
| PLAN DE DESARROLLO PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS  |                  |                      |
| <b>ASPECTOS DEL PLAN DE ESTUDIOS</b>  |                  |                      |
| DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA CARRERA   |                  |                      |
| NIVEL ACADÉMICO   |                  |                      |
| PERTINENCIA Y OBJETIVOS DE LA CARRERA   |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: AÑO DEL PLAN, FECHA COMIENZO;SEDE   |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: OBJETIVOS   |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: ORIENTACIONES METODOLÓGICAS: MODALIDAD                                    |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: MALLA CURRICULAR -DURACIÓN TOTAL EN HORAS, AÑOS Y CRÉDITOS (SI TUVIERA)   |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: SISTEMA DE PREVIATURAS  |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: PERFIL DEL EGRESADO   |                  |                      |
| NOMBRE DEL TÍTULO FINAL E INTERMEDIOS (SI HUBIERA)  |                  |                      |

|   |  |  |
|---|--|--|
| CONDICIONES DE INGRESO  |  |  |
| PROGRAMAS ANALÍTICOS DE CADA ASIGNATURA   |  |  |
| REVÁLIDAS DE ASIGNATURAS  |  |  |
| DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA  |  |  |
| PLANTEL DOCENTE; NÓMINA COMPLETA E INFORMACIÓN DE CADA DOCENTE, POR ASIGNATURA    |  |  |
| FOTOCOPIAS DE TODOS LOS TÍTULOS MAYORES DE LOS DOCENTES (ANVERSO Y REVERSO)       |  |  |
| CV DE TODOS LOS DOCENTES  |  |  |
| CAPACITACIÓN DE DOCENTES EN ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE)                   |  |  |
| CURSOS NO PRESENCIALES: INFORMACIÓN SOBRE LOS ENTORNOS VIRTUALES (SI CORRESPONDE) |  |  |

### 3. RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE CARRERAS OFRECIDAS POR LAS ESCUELAS PERTENECIENTES AL SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN, REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS (SODRE)

#### 3.1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN

| Información a aportar sobre la institución en relación con la carrera (art. 3 del Decreto 84/021)                             | En qué consiste   |
|---|---|
| Dirección de los espacios físicos que se utilizarán para las carreras   | Indicar la dirección (nombre de calle, número de puerta y ciudad) de las instalaciones que serán utilizadas para las actividades de formación .   |
| Datos de la planta física disponible: número de aulas, espacios de ensayo y oficinas acorde a la oferta de carreras prevista. | Detalle de la infraestructura y espacios destinados a las actividades de la institución. El número de salones, espacios y oficinas administrativas debe ser acorde a la oferta de carreras previstas.                         |
| Vinculaciones interinstitucionales, existentes o previstas  | Detalle de los vínculos existentes con otras instituciones, ya sea nacionales o extranjeras, que sirvan para demostrar las interacciones que aporten a las actividades docentes, de investigación y vinculación con el medio. |

### 3.2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CARRERA

| Información a aportar                             | En qué consiste   |
|---|---|
| Denominación de la carrera                        | Nombre de la carrera, sin abreviaturas  |
| Nivel académico                                   | Se debe indicar que se trata de una carrera terciaria no universitaria, según la clasificación del art. 1 del Decreto 84/021. |
| Requisitos de ingreso (art. 5 del Decreto 84/021) | Se debe explicitar cuáles son los requisitos previstos para el ingreso, ya sea de edad, formación, experiencia, etc.          |

| Información a aportar (art. 3 del Decreto 84/021) | En qué consiste   |
|---|---|
| Plan de estudios:<br>Objetivos de la carrera      | Se espera que la institución fundamente por qué la carrera es relevante para el país y cómo se vincula con los cometidos legales del Ministerio de Educación y Cultura. Se deben explicitar los objetivos que se persiguen para cumplir con la pertinencia señalada. Lo que se espera en este punto puede entenderse como los <u>objetivos generales</u> del plan.  |
| Plan de estudios:<br>Perfil del egresado          | El perfil del egresado es la descripción de las características que se espera alcanzar con la formación ofrecida, ya sea indicadas en forma de competencias, de objetivos, u otra manera propia. Si la carrera tiene más de un título, se debe indicar el perfil de cada uno.<br><br>Es conveniente señalar aquí los campos de ejercicio profesional o laboral que suelen tener los egresados.  |
| Plan de estudios:<br>Orientaciones metodológicas  | Explicitar detalladamente la forma en que se ha diseñado la carrera, los principales ejes de formación, la frecuencia prevista de cursos, los ejes temáticos, y toda información que sirva para entender cómo se ha pensado su diseño y ejecución.<br><br>Deben indicarse los requisitos de ingreso, en particular las titulaciones previas que se requieren.<br><br>Debe indicarse qué tipología se utiliza, si hay una. Por ejemplo: cursos básicos, fundamentales, optativos, etc., y qué peso o distribución tienen en la estructura de la carrera.<br><br>En el caso de tener cursos optativos, indicar los criterios a fin de orientar a los estudiantes en su selección. |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>Indicar el tipo de trabajo final o mecanismo de culminación de la carrera.</p> <p>En el caso que se tenga título intermedio, indicar cuáles son los requisitos para su obtención, en cuanto a la cantidad de cursos, créditos u otras características.</p> <p>Si utiliza sistema de créditos, explicar sus características y relación entre las horas y créditos.</p>   |
| <p>Plan de estudios:</p> <p>Nómina de asignaturas y actividades</p> | <p>Se debe aportar una tabla conteniendo el plan de estudios (“malla curricular”) de manera ordenada, en donde figure el nombre de cada curso ,las horas, y créditos, si tuviera.</p>  |
| <p>Plan de estudios:</p> <p>Programas de los cursos</p>             | <p>Se debe presentar el programa de cada uno de los cursos y actividades que se han indicado en la malla curricular, con la siguiente información básica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) nombre del curso o actividad</li> <li>b) duración en horas</li> <li>c) objetivos de aprendizaje o competencias a desarrollar</li> <li>d) contenidos de estudio o trabajo</li> <li>e) metodología de enseñanza,</li> <li>f) forma de evaluación</li> <li>g) régimen de asistencia</li> <li>h) bibliografía básica y ampliatoria.</li> </ul> <p>El modelo de presentación de los programas será de elección de cada institución.</p> <p>En los cursos que incluyen componentes virtuales o semi presenciales, indicar qué porcentaje del tiempo corresponde a lo presencial y cuánto a lo virtual.</p> |
| <p>Plan de estudios:</p> <p>Duración total y carga global</p>       | <p>. Duración en años y suma de horas de la malla curricular</p> <p>Se debe tener en cuenta la duración prevista para los diferentes niveles académicos, establecidos en el artículo 1 del Decreto 84/021. Si la institución utiliza internamente un cómputo de horas docentes que no sean de 60 minutos, realizar una tabla de equivalencia entre las horas que aplica la institución y su correspondencia con horas 60 minutos.</p>  |
| <p>Plan de estudios:</p> <p>sistema de previaturas</p>              | <p>En el caso que la carrera tenga un sistema de previaturas, debe indicarse cuál es la relación de dependencia entre los cursos, asignaturas, o actividades prácticas.</p> <p>Se entiende por previaturas, a la situación que se plantea cuando existen conocimientos o asignaturas que son imprescindibles o necesarios de ser distribuidos unos antes que otros, para ir construyendo el conocimiento de manera armónica y consolidado.</p>   |



|   |  |
|---|--|
| Plan de estudios:<br>Régimen de evaluación  | Indicar la escala de calificaciones que se utiliza, indicando cuál es el nivel mínimo para aprobación de los cursos y actividades  |
| Plan de estudios:<br>Régimen de asistencia  | Indicar la cantidad o porcentaje de presencialidad que se exige, como requisito adicional para la aprobación de las actividades.   |
| Personal directivo, docentes y de apoyo:<br>Director o responsable académico de la carrera                      | Se debe indicar el nombre de la persona a cargo de la gestión académica de la carrera, junto con su cv, fotocopia del título mayor y compromiso como coordinador o responsable.  |
| Personal directivo, docentes y de apoyo:<br>Docentes de cada asignatura   | Se debe indicar la nómina completa de docentes a cargo de cada uno de los cursos, indicando <ul style="list-style-type: none"> <li>a. curso(s) de los que es responsable</li> <li>b. la especialidad y titulación del docente</li> <li>c. cv de cada docente, con fotocopia del título mayor (anverso y reverso).</li> <li>d. Tener en cuenta lo expresado en el art. 4 del Decreto 84/021, y en caso de tratarse de un docente que no cumple con los requisitos académicos establecidos, y se desee solicitar su competencia notoria, detallar los fundamentos que puedan dar lugar a que se otorgue ese reconocimiento.</li> </ul> |
| Personal directivo, docentes y de apoyo:<br>Personal de apoyo y de servicios complementarios a la tarea docente | Nómina de personal que apoyo a las tareas docentes presentes en todas las áreas de la actividad formativa, sea como ayudantes, secretarios, vestuaristas, iluminadores, etc  |

Otro artículo del Decreto 84/021 a tener en cuenta

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| N° 7<br>Reválida de asignaturas | Se puede plantear la posibilidad de reválida de asignaturas a la carrera, conforme los criterios establecidos en el art. 23 de la Ley n° 18.437. |
|---------------------------------|--|

### 3.3. PAUTA DE VERIFICACIÓN: RECONOCIMIENTO de CARRERAS

Se recomienda que la institución utilice una pauta de verificación similar a la que se presenta en esta sección. La pauta será presentada en la reunión con el técnico del AES que se realizará al iniciar el expediente. La información que resume esta pauta se corresponde con la información indicada en el apartado 3.1 y 3.2. de este instructivo.

| <b>ASPECTOS DE LA INSTITUCIÓN</b>  | <b>PÁGINA N°</b> | <b>OBSERVACIONES</b> |
|--|------------------|----------------------|
| DIRECCIÓN (DOMICILIO) DE LAS INSTALACIONES                                     |                  |                      |
| CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES   |                  |                      |
| VINCULACIONES INTERINSTITUCIONALES   |                  |                      |
| <b>ASPECTOS DEL PLAN DE ESTUDIOS</b>   |                  |                      |
| DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA CARRERA  |                  |                      |
| NIVEL ACADÉMICO  |                  |                      |
| REQUISITOS DE INGRESO  |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: OBJETIVOS  |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: PERFIL DEL EGRESADO  |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: ORIENTACIONES METODOLÓGICAS                                  |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS NÓMINA DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES                           |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS PROGRAMAS ANALÍTICOS DE LOS CURSOS                            |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: DURACIÓN TOTAL Y CARGA GLOBAL                                |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: SISTEMA DE PREVIATURAS                                       |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: RÉGIMEN DE EVALUACIÓN  |                  |                      |
| PLAN DE ESTUDIOS: RÉGIMEN DE ASISTENCIA  |                  |                      |
| DIRECTOR/A O COORDINADOR/A DE LA CARRERA                                       |                  |                      |
| PLANTEL DOCENTE; NÓMINA COMPLETA E INFORMACIÓN DE CADA DOCENTE, POR ASIGNATURA |                  |                      |
| CV DE LOS DOCENTES Y COORDINADOR/A   |                  |                      |
| PERSONAL DE APOYO A LA TAREA DOCENTE   |                  |                      |

#### 4. ACCIONES DEL ÁREA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL ACADÉMICO DE NUEVAS CARRERAS

Luego de verificar la documentación presentada, el AES elaborará un informe para la Comisión Asesora que corresponda, que recogerá a texto expreso lo expuesto por la institución en cada uno de los componentes del proyecto académico que se enumeran a continuación.

La documentación completa estará a disposición de los integrantes de las Comisiones Asesoras para su consulta.

##### **ASPECTOS INSTITUCIONALES**

1. Nombre de la institución
2. Características de la Planta física: ubicación y otras informaciones relevantes sobre los espacios destinados a la carrera.

##### **De la CARRERA**

1. Nombre y nivel de la carrera
2. Perfil de ingreso de la carrera
3. Perfil de egreso de la carrera
4. Orientaciones metodológicas
5. Malla de cursos (plan de estudios)
6. Nómina de docentes
7. Coordinador o responsable de la carrera

Por otra parte, el técnico del AES deberá cotejar el cumplimiento de los aspectos formales definidos en la norma con el fin de informar a la Comisión:

1. Fecha de comienzo de dictado de la carrera -
2. Carga horaria y duración de la carrera, acorde con el nivel solicitado
3. Plantel docente: requisitos de titulación, o si se piden reconocimiento por competencia notoria
4. Reválidas propuestas

DECRETO 221 /018

Promulgación: 16/07/2018

Publicación: 27/07/2018

**Reglamentario/a de:** Ley N° 19.188 de 07/01/2014 artículo 6.

VISTO: la necesidad de reglamentar lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 19.188 de 7 de enero de 2014.

RESULTANDO: I) que la referida norma legal regula la educación policial y militar, reafirmando las definiciones, fines y orientaciones generales de la educación, plasmados en la Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008.

II) que la educación policial y militar en sus aspectos específicos y técnicos está a cargo de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior, constituyendo dos sistemas independientes.

III) que se registran en el Ministerio de Educación y Cultura los títulos de "Licenciado en Ciencias Militares" expedido por el Instituto Militar de Estudios Superiores, de "Licenciado en Sistemas Navales", "Licenciado en Sistemas Náuticos" expedidos por la Escuela Naval y "Licenciado en Seguridad Pública" expedido por la Escuela Nacional de Policía. Dicho registro fue cometido por los Decretos 376/001 de 26 de setiembre de 2001, 497/001 de 18 de diciembre de 2001, 503/002 de 27 de diciembre de 2002 y 48/005 de 15 de febrero de 2005 respectivamente.

IV) que el artículo que se reglamenta establece que los títulos terciarios y universitarios de grado y posgrado que emanen de carreras dictadas por estos Sistemas de educación deberán ser reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura o el organismo que la ley determine en su momento.

V) que la Educación Policial y Militar se regirá por los principios, fines, recursos y formas de organización establecidos en la ley N° 19.188 de 7 de enero de 2014; en cuanto a la especificidad de la educación policial y militar, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 7 a 14 y 15 a 21 de dicha norma legal.

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Educación y Cultura, en razón de su materia, es competente para entender en la conducción superior de la política nacional de la cultura, de la educación y de la ciencia, en lo referido al régimen de coordinación de la enseñanza, así como en lo relativo a los servicios docentes del Estado de carácter no autónomo y de acuerdo a lo establecido en el artículo que se reglamenta, es el organismo que debe reconocer el nivel académico de dichas carreras.

II) que a estos efectos corresponde establecer definiciones y clasificaciones en lo que refiere a enseñanza terciaria y universitaria, así como también el procedimiento que deberá seguir cada uno de los Sistemas de Educación Policial y Militar a efectos

de obtener el correspondiente reconocimiento por parte del Ministerio de Educación y Cultura.

III) que por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura 1077/16 de 30 de noviembre de 2016 se creó un Grupo de Trabajo Interinstitucional para el análisis y reglamentación de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 19.188 de 7 de enero de 2014, el que habiendo estudiado la temática presentó una propuesta de reglamentación al respecto, culminando así la tarea encomendada por la Resolución mencionada.

IV) que dado los aspectos específicos y técnicos de la educación policial y militar se entiende pertinente la creación de una Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria del Sistema de Educación Policial y Militar a efectos de asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo relativo al reconocimiento de nivel académico de las carreras terciarias y universitarias del Sistema de Educación Policial y Militar.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, artículo 105 de la Ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008 y por el artículo 6 de la Ley N° 19.188 de 7 de enero de 2014.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

### **CAPÍTULO I**

#### **Artículo 1**

(Conceptos Generales). A los efectos del estudio de las carreras policiales y militares terciarias que realizará el Ministerio de Educación y Cultura se establecen las siguientes definiciones y clasificaciones.

La educación terciaria se clasifica en:

- 1) Enseñanza terciaria
- 2) Enseñanza terciaria universitaria

1) Enseñanza terciaria: Se considera enseñanza terciaria la que, suponiendo por su contenido que sus estudiantes hayan aprobado la educación media superior en instituciones públicas o privadas habilitadas, en el país o en el extranjero, o tengan formaciones equivalentes, profundiza y amplía la formación en alguna rama del conocimiento. Asimismo es aquella cuya misión principal es desarrollar procesos de enseñanza para la formación en distintas áreas del conocimiento con carácter práctico, aplicado y creativo, con un sólido fundamento científico, tecnológico y social por sobre la formación técnico procedimental y con dimensión humanística y ética.

Otorgará títulos de técnicos o similares, diferentes de los títulos de grado y postgrado según las definiciones contenidas en el presente Decreto.

2) Enseñanza terciaria universitaria: Se considera universitaria la enseñanza terciaria que por su rigor científico y profundidad epistemológica, así como por su apertura a las distintas corrientes de pensamiento y fuentes culturales, procure una amplia formación de sus estudiantes que los capacite para la comprensión crítica y creativa del conocimiento adquirido, integrando esa enseñanza con procesos de generación y aplicación del conocimiento mediante la investigación y la extensión de sus actividades al medio social.

## **CAPÍTULO II - DEL RECONOCIMIENTO DE CARRERAS TERCIARIAS OFRECIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

### **Artículo 2**

(Alcance del reconocimiento de nivel académico). El reconocimiento del nivel académico alcanza a las carreras que cumplan con los requisitos formales y sustanciales contenidos en el presente Decreto. A tal fin las carreras terciarias ofrecidas por el Sistema de Educación Policial y Militar deberán ser presentadas ante el Ministerio de Educación y Cultura.

### **Artículo 3**

(Carreras terciarias). La información sobre las carreras ofrecidas incluirá los datos siguientes:

- 1) Antecedentes de la institución en actividades de enseñanza, si los tuviera.
- 2) Datos personales, con expresión de antecedentes profesionales, académicos y en actividades de enseñanza, de los integrantes de los órganos de dirección administrativa y académica, con indicación de los cargos que ocupan.
- 3) Carreras ofrecidas.
- 4) Personal docente acorde a la oferta de carreras prevista, con expresión de los antecedentes profesionales, académicos y en actividad de enseñanza de sus integrantes.
- 5) Personal de apoyo y de servicios complementarios a la tarea docente, acorde a la oferta de carreras prevista.
- 6) Bibliotecas, laboratorios o equipos técnicos acorde a la oferta de carreras prevista.
- 7) Vinculaciones interinstitucionales existentes y previstas, si las hubiere.
- 8) Servicios de información sobre las carreras que dictan.
- 9) Planta física disponible, número de aulas y oficinas acorde a la oferta de carreras prevista.
- 10) Plan de desarrollo en un plazo de cinco años en materia de carreras ofrecidas, personal docente, apoyo técnico y administrativo, infraestructura y proyección de sus recursos económicos.
- 11) Procedimiento de reválidas.
- 12) Pertinencia y objetivos de la carrera.
- 13) Plan de estudios: objetivos, orientaciones metodológicas, asignaturas, duración total, carga horaria global y por asignatura, sistema de preiaturas, plan de equivalencias, perfil esperado del egresado.
- 14) Programa analítico de cada asignatura.
- 15) Bibliografía básica de cada asignatura.

- 16) Director o responsable académico de la carrera.
- 17) Docentes de cada asignatura.
- 18) Régimen de evaluación de los estudiantes.
- 19) Régimen de asistencia de los estudiantes.

El año del plan de estudios de nuevas carreras, deberá corresponderse con el año en que se presente la propuesta académica ante el Ministerio de Educación y Cultura para su reconocimiento. Esto no se aplicará para aquellas carreras que hayan sido presentadas ante dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

(\*)Notas:

**Ver en esta norma, artículo: 8.**

#### Artículo 4

(Modalidades educativas no presenciales). De acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 18 de la Ley N° 19.188 de 7 de enero de 2014, en caso de existir (en las carreras o asignaturas), una modalidad educativa a distancia, semi-presencial o equivalente, además de lo establecido en el artículo anterior se deberá contar con:

1. Un plantel docente adecuado, en calidad y cantidad, a las características de los correspondientes programas académicos.
2. Docentes encargados de cursos y tutores virtuales con capacitación en el dictado de cursos de su especialidad en esta modalidad.
3. Expertos en sistemas de información en condiciones de gestionar la plataforma u otros espacios virtuales donde se alojarán los cursos, y de sostener la tarea de los docentes, tutores y estudiantes, con sistemas de evaluación y seguimiento acorde a cursos virtuales.
4. Entornos virtuales disponibles, accesibles y adecuados al nivel académico.

#### Artículo 5

(Requisitos del personal docente de carreras terciarias y terciarias universitarias).

De los docentes: Se considera docente al personal policial, militar y civil que se desempeñe como instructor o profesor de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. Los docentes de los Sistemas de Educación Policial y Militar ingresarán mediante concurso abierto, cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para cada nivel educativo, o en su defecto por las disposiciones internas de cada Ministerio.

A los efectos del reconocimiento, el personal docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las tres cuartas partes del personal docente asignado a cada carrera terciaria y terciaria universitaria, como mínimo, deberá poseer un grado de nivel equivalente al otorgado por la carrera que se imparte, o competencia notoria que deberá ser avalada por la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar para la carrera correspondiente.
2. En las Especializaciones y Maestrías el 50% (cincuenta por ciento) del personal académico, como mínimo, deberá acreditar experiencia en investigación o docencia universitaria no inferior a cinco años.

3. Los tutores de tesis de Maestría deberán tener experiencia docente, acreditar nivel académico de Maestría en el área de especialización y antecedentes en investigación en los últimos cinco años.

4. La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales, o residentes en el país por un lapso no inferior a tres años. No obstante, para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos a nivel local, condición que deberá ser avalada por la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, se podrá aceptar al inicio, que el porcentaje de docentes residentes en el país sea del 30%. En estos casos se deberá alcanzar la mayoría absoluta en un lapso de cinco años.

5. La Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar será la encargada de avalar la competencia notoria y la experiencia en investigación y docencia del personal docente, que no cuente con la certificación correspondiente, según el mecanismo que ella establezca.

#### Artículo 6

(Condiciones de ingreso). Para el ingreso a la enseñanza terciaria, los estudiantes deberán haber aprobado la educación media superior en instituciones públicas o privadas habilitadas. Excepcionalmente - a criterio de los Ministerios involucrados - se podrán admitir formaciones equivalentes que deberán ser claramente fundadas con documentación pertinente en base a trayectorias educativas o laborales previas que permitan demostrar que las personas cuentan con la formación necesaria para seguir con aprovechamiento cursos terciarios.

#### Artículo 7

(Del procedimiento). La petición de reconocimiento de carreras deberá presentarse ante el Ministerio de Educación y Cultura y será considerado en forma previa por la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar. La referida Comisión, podrá contar con el asesoramiento de evaluadores externos. A tal efecto, se entiende como evaluador al experto destacado cuya trayectoria le otorga un grado de autoridad en la materia, a nivel profesional o académico, suficiente como para emitir juicios de valor con independencia de criterio y solidez técnica. En caso de que la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar designe evaluadores externos se deberá comunicar al Sistema de Educación Policial o Militar que se trate, a través del Ministerio respectivo, quien asumirá el costo del evaluador y contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a tales designaciones. Los asesores, evaluadores o peritos designados se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información recibida, así como de los asesoramientos y peritajes que se produzcan.

La solicitud de reconocimiento de nivel académico de las carreras terciarias policiales y militares deberán presentarse seis (6) meses antes de la fecha del comienzo de su dictado.

En caso de iniciar el cursado de la carrera antes de la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura, la Institución deberá comunicar públicamente y a los estudiantes que la carrera se encuentra en trámite de reconocimiento.



Si la autoridad no se expidiera luego de transcurrido un año desde la solicitud de reconocimiento y siempre que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estudiantes que hayan iniciado los cursos de las carreras terciarias podrán completarlas tal como fueron presentadas y registrar sus títulos en el Ministerio de Educación y Cultura.

Este plazo será suspendido desde el día que se haya notificado a la Institución de las observaciones de las que haya sido objeto la solicitud de reconocimiento y hasta tanto se cumpla con lo requerido.

#### Artículo 8

(Actualización de información). El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional deberán actualizar la información referida en el artículo 3 del presente Decreto cada tres años (3) ante el Ministerio de Educación y Cultura, quien oírá previo a expedirse a la Comisión Asesora.

#### Artículo 9

(Diligencias probatorias). Los hechos relevantes para las decisiones previstas en este Capítulo podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido por la Ley. El Ministerio de Educación y Cultura podrá disponer las diligencias probatorias que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del reconocimiento, y de los planes y programas de desarrollo, así como la adecuación de la enseñanza impartida, incluyendo las visitas de verificación que considere pertinentes.

#### Artículo 10

(Gastos de tramitación). Todos los gastos que insuman la tramitación y evaluación de las solicitudes de reconocimiento incluyendo los asesoramientos o peritajes que se requieran, serán de cargo del Ministerio que inicie la gestión. Dicho Ministerio deberá acreditar ante el Ministerio de Educación y Cultura el pago de los gastos de asesoramiento en forma previa a la resolución final.

### **CAPÍTULO III - DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES**

#### Artículo 11

(Concepto de título profesional). A los efectos del registro de los títulos en el Registro de Títulos y Diplomas del Sector Terciario Público que lleva el Ministerio de Educación y Cultura se entiende por título profesional el que acredita haber cursado con aprobación los estudios correspondientes a una carrera universitaria completa de carácter científico, técnico u artístico.

#### Artículo 12

(Validez de los títulos profesionales). Los títulos profesionales otorgados por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional sólo serán válidos cuando las carreras de que se traten hayan sido reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura de conformidad con las normas de este Decreto y los títulos hayan sido registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura. Cumplidos tales requisitos, los

títulos tendrán idénticos efectos jurídicos que los expedidos por la Universidad de la República y otras universidades públicas y privadas.

### Artículo 13

(Niveles y Títulos terciarios). Los títulos terciarios expedidos por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional podrán ser reconocidos en los niveles establecidos en el presente artículo:

1) Nivel terciario 1: tipo de formación que supone el manejo de instrumentos y tecnologías, diseño y organización, habilidades prácticas y competencias que exigen una especialización de conocimientos. Se trata de una formación que requiere una duración mínima de un año y medio y una carga horaria no menor de 750 horas de clase o actividades educativas supervisadas.

2) Nivel terciario II: tipo de formación que supone la incorporación de conocimientos generales académicos de una disciplina o profesión, que pueden colaborar en la práctica con un graduado universitario. La duración de esta formación requiere un mínimo de 2 años o una carga horaria de no menos de 900 horas de clase y actividades educativas supervisadas.

3) Nivel terciario III: tipo de formación que supone un conjunto de teorías, procedimientos y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. La formación tiene como objetivo obtener un resultado nuevo determinado, ya sea en el campo de la ciencia, de la tecnología, la producción, del arte, del deporte, de la educación o en cualquier otra actividad en la sociedad. Se trata de una formación que requiere un mínimo de dos años y medio y una carga horaria de no menos de 1.250 horas de clase o actividades educativas supervisadas.

En el anverso o reverso de los títulos que se expidan conforme este artículo deberá indicarse con qué "nivel terciario" resulta equivalente.

### Artículo 14

(Niveles y títulos profesionales universitarios). El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional expedirán los títulos profesionales correspondientes a los estudios universitarios de los siguientes niveles, cada uno con su propia especificidad:

1) Licenciatura universitaria: carrera de primer grado terciario universitario. La carga horaria de los estudios no será inferior a las 2200 horas de clase o actividades educativas supervisadas, o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, distribuidas en un lapso no inferior a cuatro años lectivos. El título a expedir será el de "Licenciado/a".

2) Especialización: carrera de posgrado que comprende estudios específicos de profundización en una disciplina o conjunto de disciplinas afines, comprendidas en la educación de grado. La duración mínima será de un año lectivo. La carga horaria incluirá al menos 300 horas de clase o actividades educativas supervisadas, o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, así como la dedicación personal adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir contendrá el término de "Especialización" o "Especialista".

3) Maestría o Master: carrera de posgrado que comprende estudios de ampliación y profundización de los estudios universitarios de grado en una disciplina o área

disciplinaria y de tareas de investigación que impliquen un manejo activo y creativo de conocimiento, incluyendo una tesis o memoria final, tomando como foco la investigación aplicada y la innovación científico técnica, orientadas a la búsqueda de soluciones para problemas específicos en la disciplina, área disciplinaria, o conjunto de disciplinas, bajo la supervisión de un tutor y la evaluación de un tribunal, con al menos un miembro externo al programa académico de la institución. La duración mínima será de dos años lectivos. La carga horaria incluirá 500 horas de clase o actividades educativas supervisadas (incluyendo el trabajo final), o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente, así como la dedicación personal adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir será el de "Master" o "Magister".

#### Artículo 15

(Reválida de asignaturas). Las instituciones involucradas podrán acordar la reválida de asignaturas correspondientes a sus respectivas carreras acorde a los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008. De ser considerado por las instituciones involucradas, se podrá requerir a tales efectos la opinión de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, así como eventualmente la designación de expertos externos.

### **CAPÍTULO IV - DE LA COMISIÓN ASESORA EN EDUCACIÓN TERCIARIA Y UNIVERSITARIA POLICIAL Y MILITAR**

#### Artículo 16

(Creación y cometidos). Créase la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias presentadas por el Sistema de Educación Policial y Militar, a través de los Ministerios del Interior o de Defensa Nacional.

#### Artículo 17

(Integración). La Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar estará integrada por siete miembros designados con sus alternos, los que serán designados por el Ministerio de Educación y Cultura. Uno de los miembros será designado a propuesta del Ministerio del Interior; uno a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, uno a propuesta de la Universidad de la República, uno a propuesta de la Universidad Tecnológica, uno a propuesta de la Administración Nacional de Educación Pública y dos a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura. Los Ministerios y Organismos mencionados contarán con un plazo de 30 días corridos para formular la propuesta para la integración de la Comisión a partir de la vigencia del presente decreto.

Si las propuestas no fueren formuladas por quien corresponda dentro de los sesenta días siguientes a su requerimiento, el Ministerio de Educación y Cultura

podrá proceder a la designación correspondiente. Los miembros de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, que permanecerán tres años en sus cargos, actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones. El Ministerio de Educación y Cultura podrá prorrogar hasta nueva designación el plazo de actuación de los miembros de la Comisión.

#### Artículo 18

(Coordinación de la Comisión). La coordinación de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura.

#### Artículo 19

(Pronunciamiento de la Comisión). La Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar reglamentará su régimen de funcionamiento. Para que haya quórum, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de éstos el representante del organismo coordinador. La opinión de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, previa a la resolución del Poder Ejecutivo o del Ministerio de Educación y Cultura en su caso, relativa al reconocimiento del nivel académico de las carreras presentadas, será preceptiva pero no vinculante. Cuando la Comisión Asesora realizare objeciones a la solicitud formulada, se dará vista de lo actuado a los solicitantes. Evacuada la vista, las actuaciones volverán a la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar quien emitirá su opinión final teniendo en cuenta los elementos aportados por los interesados así como los que resultaren de otros asesoramientos que pueda haber recabado el Ministerio de Educación y Cultura.

### **CAPÍTULO V - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### Artículo 20

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, contarán con un plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de este Decreto para presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura, los planes de estudio de las carreras que actualmente son dictadas y cuyos títulos son registrados en el Registro de Títulos y Diplomas del Sector Terciario Público del Ministerio de Educación y Cultura. Dicha presentación deberá realizarse para su reconocimiento teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el presente Decreto.

#### Artículo 21

Los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional que hayan presentado con anterioridad solicitud de reconocimiento de carreras de acuerdo a lo establecido en el Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014, deberán adaptar sus propuestas académicas a lo dispuesto en el presente Decreto y presentarlas ante el Ministerio de Educación y Cultura para su consideración dentro del plazo de treinta días desde su entrada en vigencia, quien previo dictamen de la Comisión Asesora en Educación Terciaria y Universitaria Policial y Militar, se expedirá dando prioridad al asunto. Si no se presentase la adecuación de la propuesta en el plazo estipulado, los respectivos

expedientes serán archivados y las Instituciones de los Sistemas de Educación Policial o Militar de que se trate, a través del Ministerio respectivo, podrá presentar una nueva propuesta académica con su correspondiente plan de estudios, a efectos de su reconocimiento.

#### Artículo 22

Comuníquese, publíquese, etc.

TABARÉ VÁZQUEZ - MARÍA JULIA MUÑOZ - EDUARDO BONOMI - JORGE MENÉNDEZ

Decreto N° 84/021

• DEROGACION DEL DECRETO 54/020, RELATIVO A LA REGLAMENTACION DEL TITULO OTORGADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE DANZA DEL SODRE. APROBACION DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CARRERAS TERCIARIAS NO UNIVERSITARIAS DICTADAS O A DICTARSE POR EL SODRE

1. Promulgación: 15/03/2021

2. Publicación: 22/03/2021

3.

VISTO: el Decreto N° 54/020, de 14 de febrero de 2020, a través del cual se establecieron los requisitos para el reconocimiento de la titulación otorgada por la Escuela Nacional de Danza perteneciente al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos;

RESULTANDO: que, en la implementación de la precitada norma, se advirtieron, entre otros, errores relativos al lugar en que se deben presentar las carreras para su reconocimiento, procedimiento para las actualizaciones de información, tipo de titulaciones a expedir, y contradicciones en los procedimientos a seguir; todos los cuales deben ser subsanados;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Educación y Cultura es competente para desarrollar los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas nacionales, así como de articular las políticas educativas con las políticas de desarrollo humano, cultural, social y tecnológico;

II) que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social, se entiende pertinente proceder a la reglamentación de las carreras ofrecidas por todas las Escuelas pertenecientes al Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos;

III) que asimismo, para otorgar mayor eficiencia y celeridad a las acciones que se desprenden de los procedimientos, es necesario establecer en detalle el procedimiento administrativo que deberán cumplir las carreras presentadas por dichas Escuelas para su reconocimiento, así como la actualización de la información;

IV) que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente aprobar un nuevo reglamento que contenga con precisión los extremos aplicables a las titulaciones expedidas por las Escuelas mencionadas;

V) que la propuesta del texto del nuevo reglamento fue elaborada por la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura en consulta con el Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos como institución interesada, con el aporte del Área de Educación Superior de dicha Secretaría de Estado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el numeral 4º) del artículo 168 de la Constitución de la República y a lo informado por la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:

**Artículo 1**

Derógase el Decreto N° 54/020, de 14 de febrero de 2020.

LACALLE POU LUIS - PABLO DA SILVEIRA

—

—

— **REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CARRERAS  
TERCIARIAS NO UNIVERSITARIAS DICTADAS O A DICTARSE POR LAS  
ESCUELAS PERTENECIENTES AL SERVICIO OFICIAL DE DIFUSIÓN,  
REPRESENTACIONES Y ESPECTACULOS (SODRE)**

**Aprobado/a por:** Decreto N° 84/021 de 15/03/2021 artículo [2](#).

**CAPÍTULO I**

Artículo 1.- (Conceptos Generales). A los efectos del reconocimiento de las carreras impartidas por las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos, se establecen las siguientes definiciones y clasificaciones.

La educación terciaria no universitaria se clasifica en:

a. Nivel terciario I: formación que supone el manejo de instrumentos y tecnologías, diseño y organización, habilidades prácticas y competencias que exigen un conocimiento especializado. Se trata de una formación que requiere una carga horaria no menor a 750 (setecientos cincuenta) horas de clase presenciales o actividades educativas supervisadas.

b. Nivel terciario II: formación que supone la incorporación de conocimientos generales académicos de una disciplina o profesión, que pueden colaborar en la práctica con un graduado universitario. La duración de esta formación requiere una carga horaria de no menos de 900 (novecientos) horas de clase presenciales o actividades educativas supervisadas.

c. Nivel terciario III: formación que supone un conjunto de teorías, procedimientos y técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. La formación tiene como objetivo obtener un resultado nuevo determinado, ya sea en el campo de la ciencia, la tecnología, la producción, el arte, el deporte, la educación o en cualquier otra actividad en la sociedad. Se trata de una formación que requiere una carga horaria de no menos de 1.250 (mil doscientos cincuenta) horas de clase presenciales o actividades educativas supervisadas.

**CAPÍTULO II - DEL RECONOCIMIENTO DE CARRERAS TERCIARIAS NO  
UNIVERSITARIAS OFRECIDAS POR LAS ESCUELAS DEL SERVICIO OFICIAL DE  
DIFUSIÓN, REPRESENTACIONES Y ESPECTÁCULOS**

Artículo 2.- (Reconocimiento). Las solicitudes para el reconocimiento de las carreras terciarias ofrecidas por las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión,

Representaciones y Espectáculos deberán ser presentadas ante el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3.- (Información a presentar). La información sobre las carreras ofrecidas incluirá los siguientes datos:

Datos de la carrera (s) presentada (s) al reconocimiento:

**a. Plan de estudios:**

- i. objetivos
- ii. perfil esperado del egresado/a.
- iii. orientaciones metodológicas,
- iv. nómina de asignaturas y actividades (malla de cursos), indicando los docentes respectivos, duración de cada actividad (horas y créditos, si tuviera)
- v. Programa analítico de cada asignatura o actividad, con la bibliografía correspondiente.
- vi. duración total en años y carga horaria global
- vii. sistema de previaturas.
- viii. Régimen de evaluación de los estudiantes.
- ix. Régimen de asistencia de los estudiantes

**b. Personal directivo, docente y de apoyo**

- i. Director o responsable académico de la carrera: curriculum vitae
- ii. Personal docente: lista completa de los docentes con indicación de su especialidad, y curriculum de cada uno.
- iii. Personal de apoyo y de servicios complementarios a la tarea docente.

**c. Datos de la institución en aspectos relacionados a la (s) carrera (s) presentada (s)**

- i. Dirección (es) de los espacios físicos que se utilizan para la (s) carrera (s).
- ii. Número de aulas, espacios de ensayo, representaciones y similares puestas a disposición de la carrera, y oficinas administrativas acordes a la oferta prevista.
- iii. Vinculaciones interinstitucionales existentes y previstas, en relación a la (s) carrera (s) presentada (s).

Artículo 4.- (Requisitos del personal docente de carreras terciarias). Los docentes ingresarán mediante concurso abierto, cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para cada nivel educativo, o en su defecto por las disposiciones internas del Consejo Directivo del Servicio del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos. A los efectos del reconocimiento, las tres cuartas partes del personal docente asignado a cada carrera terciaria, como mínimo, deberá poseer un grado de nivel equivalente al otorgado por la carrera que se imparte, o competencia notoria. Dicha competencia notoria deberá ser reconocida por la Comisión Asesora en Educación Artística.

Artículo 5.- (Requisitos de ingreso a la formación). Los requisitos para el ingreso serán:

- Aprobación de Educación Media Superior o similar.
- Aprobación del Ciclo Introductorio o prueba de admisión.
- Carnet de salud vigente.



Artículo 6.- (Del procedimiento de reconocimiento). Las solicitudes de reconocimiento de nivel terciario no universitario de carreras ofrecidas por las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos deberán ser presentadas para su reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura, siendo en primera instancia analizadas en los componentes formales por el Área de Educación Superior. Posteriormente las solicitudes serán consideradas por la Comisión Asesora en Educación Artística. La referida Comisión podrá contar con el asesoramiento de evaluadores externos. A tal efecto, se entiende como evaluador al experto destacado cuya trayectoria le otorga un grado de autoridad en la materia y nivel profesional o académico suficiente como para emitir juicios de valor con independencia de criterio y solidez técnica. En caso de que la Comisión Asesora designe evaluadores externos, el Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para presentar objeciones formales, debidamente fundamentadas, a tales designaciones. Los asesores, evaluadores o peritos designados se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información recibida, así como de los asesoramientos y peritajes que se produzcan. Los honorarios de los evaluadores estarán a cargo del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos.

En caso de iniciar el cursado de la carrera antes de la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura, la Institución deberá comunicar públicamente que ésta se encuentra en trámite de reconocimiento.

Si la autoridad no se expidiera luego de transcurrido 1 (un) año desde la solicitud de reconocimiento, y siempre que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, los estudiantes que hayan iniciado los cursos de las carreras terciarias podrán completarlas tal como fueron presentadas y registrar sus títulos en el Ministerio de Educación y Cultura.

Este plazo será suspendido desde el día que se haya notificado a la Institución de las observaciones de las que haya sido objeto la solicitud de reconocimiento y hasta tanto se cumpla con lo requerido.

Artículo 7.- (Reválida de asignaturas). Las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos podrán acordar la reválida de asignaturas correspondientes a sus respectivas carreras de acuerdo lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008. La reválida de asignaturas de carreras de nivel terciario se podrá autorizar si la asignatura fue cursada y aprobada en otra carrera de una institución pública o institución privada, tanto del exterior como a nivel nacional, a la que se le haya reconocido un nivel académico igual o superior por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 8.- (Actualización de información). Las Escuelas referidas deberán presentar cada tres años, a la fecha del reconocimiento de la carrera y ante el Ministerio de Educación y Cultura, la actualización de información sobre los cambios generados en el período, tanto en los componentes de la formación como en la infraestructura y sede. El Área de Educación Superior analizará la presentación y pondrá en conocimiento de la Comisión Asesora en Educación Artística, si lo entendiera necesario. El Ministerio de Educación y Cultura dictará la resolución dando por cumplida la obligación de actualización.

Artículo 9.- (Diligencias probatorias). Los hechos relevantes para las decisiones previstas en este Capítulo podrán acreditarse por cualquier medio de prueba fehaciente admitido por la Ley. El Ministerio de Educación y Cultura podrá disponer las diligencias probatorias que estime necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del reconocimiento de las instituciones y de los planes y programas de desarrollo, así como la adecuación de la enseñanza impartida, incluyendo las visitas de verificación que considere pertinentes.

### CAPÍTULO III - DE LOS TÍTULOS

Artículo 10.- (Títulos a otorgar). Los egresados de las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos obtendrán el título de Técnico, con la mención a la orientación que corresponda. Los mismos habilitarán a las funciones definidas según el perfil de egreso de cada formación.

En el anverso o reverso de los títulos expedidos deberá indicarse a qué nivel terciario se corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del presente Reglamento.

Artículo 11.- (Registro de los títulos). Los títulos terciarios otorgados por dichas Escuelas solo serán válidos cuando las carreras de que se trate hayan sido reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura de conformidad con las normas de este Reglamento y los títulos hayan sido registrados ante el Ministerio de Educación y Cultura.

Dichos títulos serán inscriptos en el Registro de Títulos y Diplomas del Sector Terciario Público que administra el Ministerio de Educación y Cultura.

### CAPÍTULO IV - DE LA COMISIÓN ASESORA EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 12.- (Creación y cometidos). Créase la Comisión Asesora en Educación Artística en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, que tendrá como cometido asesorar a la referida Secretaría de Estado en las solicitudes de reconocimiento de nivel académico de carreras terciarias presentadas por las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos.

Artículo 13.- (Integración). La Comisión Asesora en Educación Artística estará integrada por 5 (cinco) miembros con sus respectivos alternos, los que serán designados por el Ministerio de Educación y Cultura. Tres de los miembros serán a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales la presidirá, y se invitará a la Universidad de la República y a la Universidad Tecnológica a que propongan un miembro cada una. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Ministerio de Educación y Cultura y los Organismos mencionados contarán con un plazo de 30 (treinta) días corridos para formular la propuesta para la integración de la Comisión a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Si las propuestas no fueren formuladas por quien corresponda dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su requerimiento, el Ministerio de Educación y Cultura podrá proceder a la designación correspondiente. Los miembros de la Comisión

Asesora en Educación Artística deberán tener formación o trayectoria vinculante con el área artística, que les proporcione elementos de conocimiento del estado de situación de formación en educación artística en el país; permanecerán 3 (tres) años en sus cargos y actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones. El Ministerio de Educación y Cultura podrá prorrogar hasta nueva designación el plazo de actuación de los miembros de la Comisión.

Artículo 14. - (Pronunciamiento de la Comisión). La Comisión Asesora en Educación Artística establecerá su régimen de funcionamiento. Para que haya quórum, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros. La opinión de la Comisión Asesora previa a la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura relativa al reconocimiento del nivel académico de las carreras presentadas, será preceptiva pero no vinculante. Cuando la Comisión Asesora realizare objeciones a la solicitud formulada, se dará vista de lo actuado a los solicitantes, por el plazo de 30 días. Evacuada la vista o vencido el plazo respectivo, las actuaciones volverán a la Comisión Asesora quien emitirá su opinión final teniendo en cuenta los elementos aportados por los interesados, así como los que resultaren de otros asesoramientos que pueda haber recabado el Ministerio de Educación y Cultura.

#### CAPÍTULO V - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 15.- (Titulaciones de egresados). Las Escuelas del Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos propondrán a la Comisión Asesora en Educación Artística el procedimiento de reconocimiento de títulos de sus egresados expedidos previo a la aprobación del presente Reglamento.